

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de agosto de 2018.

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **187/2018**, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- El (...), solicitó al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho a las 19:39 horas, solicitud con número de folio 00474218, la siguiente información:

*"COPIAS CERTIFICADAS (SIN TACHADURAS, BORRONES, ETC).*

*1.- Decreto Municipal número 24 veinticuatro, que contiene el Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas Regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.*

*2.- Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.*

*3.- Contrato Modificador al Contrato de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por parquímetros de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo celebrado por la L.S.C.A Yolanda Tellería Beltrán, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y el C. Jesús Fernando Fuentes Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa denominada Comuni Park, S.A. de C.V.*

*4.- Dictamen Técnico del Programa Municipal, elaborado para la evaluación y sustento para la implementación y firma del Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de .C. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.*

*5.- Acta de Asamblea celebrado en día jueves 08 ocho de junio del año 2017.*

*6.- Estudio contable de cada uno de los parquímetros que actualmente se encuentran instalados en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que versara sobre los siguientes puntos.*

*a).- Cuando percibirá cada parquímetro:*

*- Por hora,*

*- Por día,*

*- Por semana,*

- Por mes,

- Por año

B.- Cuanto recibirá el Ayuntamiento en atención a esas cantidades que se citan en el inciso a) y cuanto a la empresa Comuni Parck, S.A. de C.V.

7.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por el COBRÓ DEL USO DE CAJONES POR ESTACIONAMIENTO en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.

8.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.

9.- Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Comuni Park, S.A. de C.”

II.- Con fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a las 14:32 p.m., estando dentro del término marcado por la ley para interponerlo, este Instituto recibió recurso de revisión a través de la unidad central de correspondencia, donde el recurrente (...) manifiesta:

*“El que suscribe Marco Antonio Lugo García, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Circuito Marie Curie número 120, Fraccionamiento Puerta de Hierro, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con email (...)y número telefónico 771 131 47 21, en tiempo y forma por medio del presente digo:*

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 cinco del mes de julio del año en curso, realice el proceso en la Plataforma Nacional de Transparencia, para solicitar acceso a la información al Sujeto Obligado (Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo), referente a lo relacionado a la Implementación del Reglamento para el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas, Regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, indicando en dicha solicitud, que se expidiera a mi costa Copias Fotostáticas Certificada (sic)(Sin tachaduras, Borriones, etc.); Como se puede constatar en el Registro de la solicitud (que anexo en impresión), asignándole el número de Folio 00474218.

II.- Pero es el caso, que ha (sic) la fecha no tengo respuesta alguna del Sujeto Obligado (Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo), a la información solicitada ni el costo por la expedición de la certificación en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 140 fracciones VI, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, vengo a Interponer el Recurso de Revisión.”

**III.-** Por acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, lo registra bajo el número **187/2018**, y encuadrando el recurso de revisión a lo establecido en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley, lo notifica al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo el día 13 trece de agosto del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo no mayor a cinco días y lo turna al Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al Sujeto Obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia vigente.

**IV.-** Estando dentro del término otorgado al sujeto obligado, remite informe a través de la unidad central de correspondencia de este Instituto el día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el que dice:

*“Por medio del presente y en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, al Recurso de Revisión 187/2018, interpuesto por el recurrente (...), en donde se nos otorga un plazo de 5 días para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, me permito informarle:*

*PRIMERO: El día 5 de julio del año en curso, siendo las 19:39 horas, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información, realizada por el (...), la cual quedo registrada bajo el folio número 00474218.*

*SEGUNDO: Con fecha 9 de julio se turnó vía correo electrónico de conformidad con nuestro procedimiento interno, a las áreas competentes a fin de que nos hicieran llegar los documentos solicitados, a fin de poderlos enviar para su debida certificación.*

*TERCERO: Con fecha 31 de julio del presente año se notificó la respuesta al solicitante vía Infomex, informándole que toda vez que como él solicitó copias certificadas, éstas tienen un costo, por lo que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este pago deberá cubrirse previo a la entrega, respuesta que me permito adjuntar a mi informe, así como las pantallas donde consta que fue debidamente notificada la misma.*

*Sin más por le momento, me reitero a sus órdenes.”*

**V.-** Con copia del escrito que se describe en el antecedente anterior y anexos que acompaña el sujeto obligado, se le dió vista al recurrente mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera por un término de cinco días, apercibido que de no hacerlo, se tendría por

satisfecha su solicitud de información; acuerdo que se notifica a ambas partes el día 14 catorce de agosto del mismo año.

**VI.-** Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el (...) presenta escrito a través de la unidad central de correspondencia donde contesta la vista que se le diera, dirigiéndose en los siguientes términos:

*“El que suscribe (...), en cumplimiento al requerimiento del acuerdo de fecha 14 de agosto del año en curso, en el apartado segundo, en tiempo y forma, por este medio digo:*

*1.- El sujeto Obligado en su escrito de fecha 13 de agosto, Oficio número CSyTM/UIPG/239/2018, hace las siguientes aseveraciones, de las cuales me permito hacer las siguientes precisiones.*

*PRIMERO.- La aseveración es un hecho*

*SEGUNDO.- Este no es un hecho propio del promovente*

*TERCERO.- En relación a este punto, la notificación realizada por la Obligada, no es la vía oportuna para tal notificación de los acuerdos recaídos a la solicitud de información que presente, toda vez que al artículo 68 especifica la forma en que se deberá de realizar las mismas, aun más el Sujeto Obligado cuenta con la información personal como correo electrónico, domicilio y teléfono para haberlo realizado, y e caso de no contar con la información antes mencionada, deberá de realizarla por medio de correo certificado como lo establece el numeral invocado, el cual transcribo.*

*.....”En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de ese artículo, la notificación se realizará por correo certificado, o por estrados cuando no se haya proporcionado el domicilio”.*

*De lo anterior se desprende que el sujeto obligado con el objeto de no proporcionar la información solicitada, ordena la notificación por medio de la vía infomex, por lo que me deja en estado de indefensión al no tener conocimiento de su respuesta.*

*En relación a la supuesta respuesta de acceso a la información de fecha 31 de julio del año 2018, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 en los que se me requiere el pago del costo de \$237.00 doscientos treinta y siete pesos; por la expedición de copias certificadas, me permito expresar lo siguiente:*

*Es obvio que dicho pago no lo he realizado, en virtud de no estar debidamente notificado de dicho requerimiento, el cual realizare en su oportunidad.*

*En relación a la contestación del Sujeto Obligado al acceso a la información en el punto número 6, me permito manifestar:*

*Como lo especifico en mi solicitud, .....” Estudio contable DE CADA UNO DE LOS PARQUIMETROS que actualmente se encuentran instalados en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que versará sobre los siguientes puntos”*

- a) Por hora,*
- b) Por día,*
- c) Por semana*
- d) Por mes*

La respuesta del Sujeto Obligado a todas luces es tendenciosa y maliciosamente (expresa que ..... “que la información respecto a los ingresos percibidos POR CADA PARQUIMETRO INSTALADO, podrá consultarla en la Página Oficial, Apartado: Cuentas claras [www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos](http://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos); (afirmación que es completamente falsa, en virtud de que la (sic) simple análisis de dicha página oficial y que anexo impresión, únicamente se menciona la cantidad MENSUAL DE INGRESOS de los Montos correspondiente al Municipio en Monedas y Multas, por la implementación de parquímetros, NO EXISTIENDO INFORMACIÓN DE LOS IMPORTES DE INGRESOS QUE PERCIBE LA EMPRESA COMUNI PARK, S.A. DE C.V.

Y por si fuera poco, no existe información detallada de los ingresos que se perciben por cada uno de los parquímetros, por hora, por día, por semana y por mes, QUE ES LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE SOLICITE, y que el Sujeto Obligado debe proporcionar y NO REMITIRME una página de internet, que no corresponde (sic) en forma alguna a mi solicitud de acceso a la información pública que reitero es:

LA INFORMACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS INGRESOS DE CADA UNO DE LOS PARQUIMETROS QUE ESTAN INSTALADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA.

En relación a la contestación del Sujeto Obligado al acceso a la información en los numerales 7 y 8 que transcribo.....

7.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por el COBRÓ DEL USO DE CAJONES POR ESTACIONAMIENTO en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por le Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.

8.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.

La información que el Sujeto Obligado elude expedir con el argumento de que ..... “el Sujeto Obligado no factura por el cobro de uso de cajones de estacionamiento”.

Es obvio que la solicitud de acceso a la información solicitada es:

COPIAS DE LAS FACTURAS que la empresa COMUNI PARK, S.A. DE C.V. esta obligada ha (sic) de expedir en favor de (sic) Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; por concepto del PORCENTAJE (que le corresponde a dicha empresa), por los INGRESOS MENSUALES, en el COBRÓ (sic) DE USO DE CAJONES POR ESTACIONAMIENTO Y MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.

En relación a la contestación del Sujeto obligado al acceso de la información en el punto número 8, me permito manifestar:

El argumento de ....”por no ser información propia”; Es incuestionable que el Sujeto Obligado cuenta con dicha información, ya que para esté en posibilidades de hacer el pago

*del porcentaje que le corresponde a la empresa Comuni Park, S.A. de C.V.; es requisito indispensable que está (sic) haya acreditada (sic) sus datos fiscales, por lo que con está (sic) argucia pretende negarse a proporcionar la información solicitada.”*

Por lo que, concluidos los plazos de las partes para manifestar lo que a su derecho convenga, se procede a elaborar la presente resolución, con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**ÚNICO.-** Una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en: la solicitud de información, el recurso de revisión, el informe del Sujeto Obligado y anexos que acompaña, así como el escrito del recurrente manifestando su inconformidad, se procede a realizar el siguiente análisis:

El acceso a la información es garantizado por el Estado, a través de organismos autónomos en el ámbito de su competencia, siempre y cuando, por razones de interés público y seguridad nacional no sea clasificada como reservada o confidencial, cuyos supuestos son referidos en la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y la Ley General.

Esta ponencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia, tutelando el derecho humano de acceso a una información de manera pronta y expedita, tomando en cuenta que la causal de procedencia del presente recurso es la falta de respuesta a una solicitud de información y dentro del procedimiento que autoriza el citado artículo 156 de la ley de transparencia, el sujeto obligado acredita haber dado respuesta oportuna a la solicitud con número de folio 00474218, se procede a realizar un análisis de la calidad de la información de los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud, con base en lo manifestado en el escrito presentado por el recurrente, el cual se describe en el antecedente 1 de la presente.

Si bien es cierto, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, a los 9 puntos que engloba la misma, el recurrente manifiesta respecto al punto 6, que a la letra dice: **“Estudio contable de cada uno de los parquímetros que actualmente se encuentran instalados en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que versará sobre los siguientes puntos. a).- Cuando percibirá cada parquímetro: -Por hora, -Por día, -Por semana, -Por mes, -Por año B.- Cuanto recibirá el ayuntamiento en atención a esas cantidades que se citan en el inciso a) y cuanto a la empresa Comuni Parck (sic), S.A. de C.V.”** teniendo como respuesta del sujeto obligado: *“En relación a su pregunta número 6, es menester de esta Unidad, comunicarle que la información respecto a los ingresos percibidos por cada*

parquímetro instalado, así como al cantidad que corresponde al Municipio, es pública y podrá consultarla en la Página Oficial, Apartado: Cuentas claras [www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos](http://www.pachuca.gob.mx/lacasadetodos),” esta ponencia verificó la liga proporcionada por el sujeto obligado, encontrando una leyenda que refiere: “Total de Ingresos del inicio de la administración en Septiembre 2016 a Junio del 2018 \$ 9,198,774.74” lo cual, no corresponde con lo solicitado por el (...), ya que debe apegarse a lo solicitado y la modalidad de entrega, que en este caso es “COPIAS CERTIFICADAS DEL ESTUDIO CONTABLE...” por lo que deberá realizar la entrega, atendiendo a la información que obre en los archivos del propio sujeto obligado y el costo de reproducción en esa modalidad.

De lo manifestado en la solicitud de información en los puntos 7 y 8 referentes a:

“7.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por el COBRÓ (sic) DEL USO DE CAJONES POR ESTACIONAMIENTO en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015. 8.- Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.” El sujeto obligado responde: “Por lo que respecta a sus requerimientos 7 y 8, nos permitimos informarle que este sujeto obligado no factura por el cobro del uso de cajones de estacionamiento. En cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes, ese es un dato que pertenece a la Empresa Concesionaria, por lo que este sujeto obligado no puede certificar dicha información, por no ser información propia.” Es de destacarse que, por lo que respecta al punto 7, el recurrente no es preciso en mencionar el emisor de las facturas solicitadas y el sujeto obligado atiende a la literalidad del párrafo que compone la solicitud de información contenida en el punto 7, informando que “el sujeto obligado no factura por el cobro del uso de cajones de estacionamiento”, siendo necesario destacar que el (...) cuando en su escrito de fecha 21 de agosto de 2018 dos mil dieciocho menciona: “Es **obvio** que la solicitud de acceso a la información solicitada es: COPIAS DE LAS FACTURAS que la empresa COMUNI PARK, S.A. DE C.V. esta obligada ha (sic) de expedir en favor de (sic) Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; por concepto del PORCENTAJE (que le corresponde a dicha empresa), por los INGRESOS MENSUALES, en el COBRÓ (sic) DE USO DE CAJONES POR ESTACIONAMIENTO Y MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015.” Se pretende cambiar el sentido de la solicitud original, actualizando su improcedencia en términos de la fracción VII del artículo 150 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**“Artículo 150.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

en consecuencia, se tiene por cumplida la entrega de la información respecto al punto 7 de la solicitud con número de folio 00474218.

En cuanto al punto 8 de la solicitud, se desprende que la respuesta del sujeto obligado consistente “*En cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes, ese es un dato que pertenece a la Empresa Concesionaria, por lo que este sujeto obligado no puede certificar dicha información, por no ser información propia.*” no corresponde con lo solicitado puesto que lo que pide son copias certificadas de las facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por Multas y no el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa concesionaria, en consecuencia, el sujeto obligado deberá entregar dicha información atendiendo a la modalidad de entrega y resguardando en todo momento, los datos personales que pudiera contener dicha documentación, previo pago de los derechos por la reproducción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 101, 102, 111, 114, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 149, 155, 156, 165, 169, 170, 171 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Con base en las consideraciones manifestadas en el considerando ÚNICO de la presente Resolución, se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, para que haga entrega de la información solicitada dentro del término legal de diez días contados a partir de la notificación de la presente, consistente en Copia Certificada de: “**“Estudio contable de cada uno de los parquímetros que actualmente se encuentran instalados en la ciudad** de Pachuca de Soto, Hidalgo, que versará sobre los siguientes puntos. a).- *Cuando percibirá cada parquímetro: -Por hora, -Por día, -Por semana, -Por mes, -Por año B.- Cuanto recibirá el ayuntamiento en atención a esas cantidades que se citan en el inciso a) y cuanto a la empresa Comuni Parck (sic), S.A. de C.V.”* así como Copia Certificada de: “*Facturas expedidas desde la implementación de los parquímetros por MULTAS, en cumplimiento al Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Estacionamiento en las Vías Públicas, regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. Representado en ese acto por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, y por la otra parte la*

*empresa Comuni Park, S.A. de C.V. de fecha 5 cinco de octubre del año 2015”, previo pago de los derechos por la reproducción.*

**SEGUNDO.-** Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

**TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LICENCIADA MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.